



DICTAMEN DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Concurso N° 408: Técnico Jurídico – Ushuaia

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 60/25 para intervenir en el Concurso N° 408: Técnico Jurídico, correspondiente a la Unidad Fiscal Ushuaia y la Sede Fiscal Descentralizada de Río Grande, se dispone a emitir dictamen con relación a los aspirantes a ingresar al agrupamiento Técnico Jurídico de las mencionadas dependencias.

II. El artículo 57 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 507/14 y modificatorias, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato y, por su parte, el artículo 56 establece que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos para aprobar el examen.

Oportunamente, este Tribunal recibió 19 exámenes numerados del 71760 a 71778. Se detallan a continuación los parámetros tenidos en cuenta para evaluar los casos:

Caso nro. 5.-

El caso plantea, resumido brevemente, que personal de gendarmería detiene a tres personas que se encuentran circulando en una camioneta tipo furgón. En el vehículo hay mercadería que, por el relato del caso, pareciera haber ingresado de contrabando en el país. Hay información de la Dirección General de Migraciones acerca del ingreso al país, unas horas antes, de las tres personas por un paso fronterizo. Una de las personas es mujer y se dan datos que podría ser ajena al hecho, a uno de los hombres se le secuestra estupefaciente.

El ejercicio solicita se proyecte una audiencia de formalización de la investigación y explícitamente se pide se traten las medidas de coerción personal y los plazos de la investigación preparatoria. Antes del título “consignas” se encuentra la oración “relación de los hechos”. Se pide la proyección de la audiencia de formalización, el relato claro y circunstanciado de los hechos esta sin dudas incluido como respuesta requerida a los concursantes al igual que la calificación legal, el grado de participación y los elementos de prueba, conforme los requisitos del CPPF para esa audiencia.

La calificación legal que más se ajusta a los hechos del caso es la de contrabando (art. 864 C.A. (es preferible al 863, que requiere una actividad ardidosa que no está relatada en el caso), con las agravantes del art. 865 inc. A (intervención de tres personas) e inc. I (valor mayor a tres millones). El agravante del inc. H (posibilidad de afectar la salud pública, porque entre las cosas ingresadas al país había cigarrillos) no es muy sostenible por una serie de argumentaciones (los cigarrillos son un objeto lícito que se vende normalmente, su capacidad de dañar es tolerada y no cambia según se lo haya importado o contrabandeado), pero la corrección de la respuesta dependerá de cómo se argumente la subsunción en esa agravante. Sobre la participación de las tres personas, la situación no permite, en esta etapa, hacer válidamente distinciones y una imputación de coautoría es la correcta. Se destaca el carácter inicial de la investigación que plantea el caso y que los aspirantes deber trabajar con los datos proporcionados. Por lo tanto, distinguir roles en este momento no sería posible.

Si es posible hacer distinciones, pero porque las circunstancias son diferentes, respecto de la droga hallada: en efecto, a una de las personas se le encuentra, entre sus ropas, envoltorios con 7,5 gramos de cocaína. Las posibilidades de subsunción en este caso son amplias: desde tenencia para consumo personal, transporte, tenencia con fines de comercialización (de difícil fundamentación con los hechos del caso, pues no hay ningún elemento en el relato que indique la tendencia interna trascendente de la finalidad de venta), incluso el contrabando de estupefacientes. Se evaluará la fundamentación y coherencia de la calificación elegida.

Se requiere que se hagan consideraciones sobre las medidas de coerción personal. Para ello, el caso narra algunas circunstancias diferentes para cada uno de los imputados. Se evaluará que las propuestas de medidas de coerción sean argumentadas en función de los hechos del caso y no en generalidades. Por ejemplo, si un imputado carece de arraigo, ello podría contribuir al fundamento de peligro de fuga, pero la sola mención de él sin referencia a los datos concretos de los hechos implica una deficiencia en la respuesta. La limitación del tiempo de la medida, así como del tiempo de la IPP será evaluada en función de las necesidades de investigación que se justifiquen en cada examen.

Se plantea como segunda consigna dar respuesta al pedido de sobreseimiento de la defensa de la mujer del grupo de imputados. La respuesta esperable, en el contexto



del ejercicio planteado, consiste esencialmente en señalar lo prematuro de una decisión de ese tipo. Hay que situarse en el momento procesal que plantea el caso y los elementos probatorios existentes y que restan ser analizados (el contenido de los teléfonos de la pareja). El proceso recién comienza y no hay una necesidad de acompañar el pedido de la defensa que pondría fin al proceso respecto de la imputada. Además, se deben considerar las medidas de coerción personal que no restrinjan la libertad durante el proceso o incluso se puede prescindir de ellas, hasta tanto se cuenten con más elementos de prueba. En ese sentido las consideraciones sobre la posible vulnerabilidad de la autora y su condición de género son correctas en tanto y en cuanto fundamenten la lenidad de las medidas de coerción o la falta de necesidad de su dictado. Para precisiones sobre el fin del proceso, no son propias de la etapa procesal que propone el ejercicio. Con relación a ello, no es por lo tanto aceptable, por carecer de coherencia, que se soliciten medida de coerción como la prisión preventiva pero que se acepte en el mismo momento procesal el sobreseimiento de la imputada.

La consigna teórica, en este caso, no implicaba un ejercicio de fundamentación o argumentación, sino la enunciación de datos concretos contenidos en el orden normativo. Se pide que se mencionen tres actos que requieren de registración en el legajo de investigación. Si bien lucían más las respuestas que fundamentaban el carácter de informalidad del legajo fiscal, la pregunta es concreta y acotada a la mención de tres ejemplos. Se valoró también que se identificara en qué norma del CPPF estaba impuesto el deber de registración con el que se mencionó en la respuesta.

Caso 6.-

El caso plantea, en resumidas cuentas, la interceptación de un rodado por parte del personal policial que se encontraba efectuando un operativo de control en inmediaciones de una zona franca austral (Ushuaia, Tierra del Fuego). Concretamente detienen la marcha del rodado, con dos personas a bordo. Frente a preguntas/controles de rigor (documentación, elementos obligatorios para circular), advierten respuestas contradictorias. Al solicitarles elementos de seguridad, abren el baúl y ven cajas de vino notando un fuerte olor a marihuana. Ante esta situación, objetiva, convocan al can antidrogas que marca la posible presencia de narcóticos.

Intentan entablar comunicación (en horas de la madrugada), y al no poder mantenerla, proceden a requisar el vehículo, hallando dentro de las cajas 18 paquetes de 1 kilo de marihuana. Uno de las personas tenía un celular con patrón de bloqueo, y dinero en efectivo. Y el acompañante siquiera traía consigo un celular.

1. En la primera consigna pide se indiquen posibles medidas que permitan dirigir la investigación previstas en el CPPF que podrían efectuarse en “este momento inicial” y pide argumento sobre ello.

Consideraremos especialmente, conforme a la consigna, que “este momento inicial” es el momento en que se habla con el gendarme y que entonces, las medidas, sean pertinentes para su realización en ese momento.

Hay una (o quizás dos) medidas que tienen un doble propósito para el Ministerio Público. La primera consiste en constatar la existencia de la fiesta que refiere el imputado y de la persona que recibiría y pagaría las bebidas alcohólicas. En tal caso, se podría realizar una entrega vigilada (art. 193 del CPPF), a fin de lograr detener al receptor de la sustancia estupefaciente y allí secuestra elementos de interés (celular, dinero).

Lo mismo puede decirse respecto de la constatación de la bodega para la cual el imputado dice colaborar eventualmente, a los fines de realizar un allanamiento (gestionando orden judicial telefónica) para corroborar la existencia de más sustancia prohibida. Una comprobación de que hayan hecho el envío podría ser especialmente eficaz si se realiza en ese momento. El artículo 229 del CPPF dispone la obligación del representante del MPF de recoger con celeridad los elementos de cargo o de descargo que resulten útiles para averiguar la verdad.

2. El segundo punto, solicita que se definan los lineamientos que el/la fiscal del caso deberá emplear para contrarrestar planteos sobre la nulidad de la requisita, del secuestro y de todo lo actuado en consecuencia.

En este sentido, resulta aplicable lo normado por el art. 138 del CPPF que regula la requisita sin orden judicial. Por ello se asignará mayor puntaje a aquellos exámenes en los que se ordene a la fuerza indicar las circunstancias que llevaron a la requisita sin orden.

Se evaluarán las respuestas relativas a la requisita practicada en la vía pública, o en lugares de acceso público y que existan circunstancias previas que razonable y



objetivamente permitan presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito, en el caso se refieren contradicciones en las respuestas al control y la presencia de olor a marihuana y la marca del can. También, se debe tener en cuenta el carácter restrictivo que rige en materia de nulidades y la necesidad de acreditación de un perjuicio concreto para que prosperen.

Se valora la cita de doctrina y jurisprudencia.

3. La pregunta teórica plantea al concursante, en primer lugar, que describa los requisitos para aplicar la conciliación como causal de extinción de la acción penal. El art. 34 del CPPF establece que debe tratarse de un acuerdo entre víctima e imputado y que puede llevarse a cabo sobre delitos de contenido patrimonial sin grave violencia contra las personas, resultando también procedente en el caso de delitos culposos, si no existiesen lesiones gravísimas o resultado de muerte. Además, corresponde tener en cuenta que los acuerdos conciliatorios no pueden tener lugar sin la participación ni conformidad del MPF. Se excluye la posibilidad de extinguir la acción penal por conciliación si el imputado fuera funcionario público, o cuando apareciere como un episodio dentro de un contexto de violencia doméstica o motivada por razones discriminatorias o cuando sea incompatible con previsiones de instrumentos internacionales, leyes o instrucciones generales del MPF fundadas en criterios de política criminal.

Finalmente, se solicita que como fiscalía se adopte una postura respecto de un acuerdo conciliatorio entre la víctima y un imputado por un juez sin la intervención del MPF y que se justifique la postura.

La postura que adoptar consistiría, en oponerse. Haciendo referencia al rol del MPF como titular de la acción penal, el art. 30 del CPPF y la Res. PGN 92/2023.

Se mencionan a continuación las observaciones particulares sobre cada examen:

Examen 71772: Caso práctico: Consigna 1: Delimita razonablemente el hecho. Califica de manera equivoca, y no brinda argumentos sólidos acerca de cuáles elementos del caso permiten subsumir la conducta en los postulados de los artículos que propone (863 y 864 del CA), ello sin pasar por alto, claro está que la calificación es provisoria; pero, sin embargo, en el nuevo esquema previsto por el CPPF, impacta

en múltiples cuestiones (evaluación de riesgos procesales, etc). No funda separadamente y apoyado en las constancias del caso aportado, cuáles son los indicadores para sostener la prisión preventiva, que de hecho la postula por DOS AÑOS, cuando ese plazo siquiera está previsto en el ordenamiento procesal citado.

Caso práctico: Consigna 2: reedita el planteo de la defensa, lo cual ya de por si es, cuanto menos, una mala práctica. No expone razones o fundamentos por los cuales no corresponde sobreseer (acorde los parámetros de corrección dados *ut supra*). Se limita a decir que la defensa no pudo acreditar las causales de sobreseimiento, cuando en rigor de verdad, el representante del MPF, como guardián de la legalidad, podría incluso instarlo de oficio, de así corresponder.

Consigna teórica: Se limita a mencionar la norma, pero no cita los ejemplos concretos, que es lo que pide la consigna.

Examen 71773: Caso práctico: Consigna 1: El hecho está delimitado de manera suficiente. Califica correctamente, acorde los parámetros de corrección, y desarrolla suficientemente los elementos del caso concreto que permiten sostener la calificación escogida. Se apoya en citas jurisprudenciales del máximo tribunal. Hace una acertada apreciación de los bemoles del caso que permiten requerir las medidas de coerción. También se apoya en citas de la CNCP. Menciona y analiza correctamente los riesgos procesales. Cita jurisprudencia que apoya su postura.

Caso práctico: Consigna 2: Expone correctamente los argumentos necesarios para justificar el rechazo de sobreseimiento.

Consigna 3: La desarrolla bien a pesar que no da los ejemplos puntuales que pide la consigna.

Examen 71774: Caso práctico: Consigna 1: El relato del hecho no es claro. Si bien lo expone, no queda claro al comienzo cual es el hecho imputado (usando el verbo típico correcto), en tanto menciona “*haber tenido bajo su esfera de custodia...sin documentación que avale su tenencia legal*”; y bajo esa descripción fáctica, no queda claro como lo encuadra en la figura que escoge para calificar. No escoge la calificación adecuada acorde los parámetros de corrección dados. Si lo hace respecto de la figura de la ley 23737. Desarrolla adecuadamente los riesgos procesales.



Caso práctico: Consigna 2: No brinda razones ni argumentos para contestar el planteo de la defensa. Propone una medida de prueba que, si bien podría ser atinada, no es lo que pide el caso. Se valora favorablemente la correcta cita jurisprudencial sobre la mirada que cabría imponerle al caso.

Consigna 3: Da acabado tratamiento a la consigna con correcta cita de la normativa aplicable.

Examen 71775: Caso práctico: Consigna 1: No responde la consigna, de ninguna manera. No delimita correctamente el hecho. No lo califica. No menciona los riesgos procesales, ni los trata correctamente.

Caso práctico: Consigna 2: No responde adecuadamente la consigna, acorde los parámetros de corrección expuestos. No brinda razones o argumentos de peso para contestar el planteo de la defensa.

Consigna teórica: Da tratamiento deficiente a la consigna. No brinda la respuesta que se pide, con ejemplos concretos.

Examen 71776: Caso práctico: Consigna 1: No describe correctamente el hecho. De hecho menciona “realizo la siguiente acusación contra...por la calificación legal de”. Se imputan hechos, no calificaciones. No califica correctamente. No desarrolla adecuadamente los riesgos procesales, acorde los parámetros de corrección dados. Es confusa y desordenado el tratamiento de las alternativas y medidas que propone respecto de los imputados. Respecto del plazo de la investigación, no lo expone, solo cita la norma.

Caso práctico: Consigna 2: no da argumentos de peso para contestar el planteo. Brinda una contestación genérica, con escaso/nulo rigor técnico.

Consigna teórica: No contesta la respuesta, tal como se planteó.

Examen 71777: Caso práctico: Consigna 1: Delimita correctamente los hechos vinculados al contrabando. Sin embargo, delimita y califica erróneamente el referido a la infracción a la ley 23737. No pone plazo de la prisión preventiva (en realidad pide que coincida con el de duración de la investigación, que solicita por 8 meses, sin dar razones ni fundamentos de porque, bajo los parámetros del nuevo ordenamiento ritual, correspondería extender a ese plazo la pesquisa y la medida de coerción

propuesta). Hace una correcta valoración de las constancias del caso que permiten sostener la existencia de riesgos procesales.

Caso práctico: Consigna 2: No Argumenta correctamente sobre el rechazo de la solicitud de sobreseimiento. Nada dice de lo prematuro del planteo. No cita jurisprudencia. No realiza enfoque de género.

Consigna 3: Contesta correctamente lo pedido.

Examen 71778. Consigna 1: No delimita concretamente los hechos. Califica adecuadamente los hechos de contrabando (cita jurisprudencia), no así el vinculado a la droga ilícita. Exiguo tratamiento de los riesgos procesales. Correcto plazo pedido sobre ese punto. Misma consideración sobre el plazo de duración de la investigación.

Consigna 2: Si bien escueto, resulta adecuada la contestación, con una cita jurisprudencial.

Consigna 3: cita los ejemplos pedidos, cumpliendo la consigna.

Examen numérico y caso	Caso práctico: consignas 1 y 2 (máximo 50 puntos)			Consigna teórica: 2 (máximo 20 puntos)			Total (máximo 70 puntos)
	Solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (04)	redacción (02)	
71772 (c. 5)	5	-	5	7	-	2	19
71773 (c. 5)	35	10	5	14	4	2	70
71774 (c. 5)	10	-	5	5	4	2	26
71775 (c. 5)	-	-	2,5	-	-	1	3,5
71776 (c. 5)	15	-	5	5	-	2	27
71777 (c. 5)	17,5	5	5	5	-	2	34,5
71778 (c.5)	17,5	5	5	10	-	2	39,5



Examen 71767: Caso práctico: Consigna 1: Comienza desconociendo el momento procesal propuesto en la consigna, al mencionar: “*recibidas las actuaciones llevadas a cabo por la prevención...*”. Efectúa una correcta apreciación de las circunstancias del caso que le permiten efectuar una primera aproximación sobre la eventual calificación legal y el grado de participación de los aprehendidos tendiente a guiar la propuesta de medidas. Ordena una serie de medidas que resultan correctas. Solicita a la prevención el informe del procedimiento sin ordenar la confección de las actas de requisas y secuestro con cumplimiento de las exigencias del art 138 en cuanto a la existencia de las circunstancias que motivaron la requisas sin orden. Omite expedirse sobre si debe mantenerse la detención de los imputados, pues luego argumenta que se lo requerirá al juez de garantías. Similar argumento expresa sobre el secuestro de los elementos del delito (confunde etapa procesal). No dispone sobre la remisión de efectos y constancias de la investigación ni hace referencia a los plazos en debe cumplirse.

Caso práctico: Consigna 2: Expone correctamente los argumentos necesarios para justificar la requisas sin orden judicial conforme las exigencias del art 138 del CPPF, que no cita ni enumera. No cita jurisprudencia.

Consigna teórica: Da acabado tratamiento a la consigna con correcta cita de la normativa aplicable.

Examen 71768: Caso práctico: Consigna 1: Ordena el secuestro de los elementos del delito que enumera y mantener el arresto de los imputados. Ordena la realización de medidas tendientes a corroborar los dichos espontáneamente expresados por los ocupantes del vehículo. No ordena el labrado de actas de requisas y secuestro con expresa mención de las circunstancias que llevaron a requisar sin orden, limitándose a citar las guías aprobadas por resoluciones PGN nro. 74/24 y 63/22. No dispone sobre la remisión de efectos y constancias de la investigación ni hace referencia a los plazos que deben cumplirse.

Caso práctico: Consigna 2: Encuadra correctamente el caso dentro de aquellos en los que la requisas sin orden judicial está autorizada con cita correcta de los artículos del CPPF aplicables. Cita jurisprudencia para fundar el carácter restrictivo de las nulidades. Argumenta correctamente sobre la acreditación de los requisitos exigidos por el art 138 para proceder a la requisas sin orden judicial, hace referencia al estado de nerviosismo y contradicciones en las respuestas del conductor y su acompañante, pero

no menciona las demás circunstancias que progresivamente contribuyen a justificar la requisa sin orden (olor a marihuana, perro que reacciona). No menciona la imposibilidad de comunicación.

Cita jurisprudencia correctamente.

Consigna teórica: Da acabado tratamiento a la consigna con correcta cita de la normativa aplicable.

Examen 71769: Caso práctico: Consigna 1: Ordena medidas pertinentes y útiles, aunque omite especificar sobre el labrado de actas de requisa y secuestro con expresa mención de las circunstancias que llevaron a requisar sin orden. Generaliza al solicitar “*se proceda a realizar las actuaciones de rigor*”. Propone la entrega vigilada previa autorización judicial (Cita jurisprudencia). No se expide sobre mantener la detención de los involucrados, sino que lo pone en cabeza del juez. Ordena correctamente la remisión inmediata de las actuaciones

Caso práctico: Consigna 2: Generaliza en relación a la inexistencia de violación de garantías constitucionales. No enmarca correctamente el planteo y cita los art 216 y 117, sin referencia a los requisitos exigidos por el art 138 para la requisa sin orden judicial. No cita jurisprudencia.

Consigna teórica: Da tratamiento escueto a la consigna. Cita correctamente los artículos del CPPF que resultan aplicables, pero no menciona los casos en que no procedería. No cita la Res. PGN 92/2023 ni los criterios de política criminal allí tratados.

Examen 71770: Caso práctico: Consigna 1: Propone varias medidas correctas, aunque en relación a otras parece confundir el momento inicial que surge de la consigna (consulta de turno). Propone otras que aparecen exageradas en relación al hecho por su complejidad (ADN), sobre todo si se tiene en cuenta que luego solicita la aplicación de procedimiento de flagrancia. Omite especificar sobre el labrado de actas de requisa y secuestro con expresa mención de las circunstancias que llevaron a requisar sin orden. No dispone sobre la remisión de efectos y constancias de la investigación ni hace referencia a los plazos que deben cumplirse.

Caso práctico: Consigna 2: Argumenta correctamente sobre la existencia de los requisitos que habilitan la requisa sin orden conforme art 138 con expresión de la



progresividad en que se dieron las circunstancias del inc. A). Cita jurisprudencia correctamente

Consigna teórica: Da acabado tratamiento a la consigna con correcta cita de la normativa aplicable.

Examen 71771: Caso práctico: Consigna 1: Aborda correctamente los contenidos de la audiencia de formalización. Argumenta correctamente en relación a los extremos que le llevan a escoger la calificación legal que asigna y distingue en relación al imputado al que le impone un segundo hecho. Argumenta correctamente en relación a los extremos que le llevan a solicitar la prisión preventiva con cita correcta de las normas aplicables, pero omite proponer alternativamente, otras medidas para el caso de rechazo. Solicita fundadamente la fijación del plazo de 1 año para a investigación y para la medida de coerción solicitada.

Caso práctico: Consigna 2: Argumenta correctamente sobre el rechazo de la solicitud de sobreseimiento, analizando el planteo de la defensa en contraposición a las pruebas recabadas hasta el momento y en base a la etapa inicial del proceso. No cita jurisprudencia. No realiza enfoque de género.

Consigna teórica: La respuesta excede lo exigido por la consigna la argumentar sobre la informalidad del legajo fiscal. Pese a ello, enumera más de tres actos en los que el ordenamiento legal indica la forma en que deben ser registrados, no cita los artículos del CPPF que así lo exigen.

Examen numérico y caso	Caso práctico: consignas 1 y 2 (máximo 50 puntos)			Consigna teórica: 2 (máximo 20 puntos)			Total (máximo 70 puntos)
	Solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (04)	redacción (02)	
71766 (c. 6)	25	7	5	14	4	2	57
71767 (c. 6)	15	2	5	14	4	2	39
71768 (c. 6)	20	7	5	14	4	2	52
71769 (c. 6)	15	4	5	10	2	2	35

71770 (c. 6)	15	4	5	14	4	2	41
71771 (c. 5)	25	5	5	10	2	2	49

Examen 71760, caso práctico, consigna 1: Propone alrededor de 4 medidas de investigación, entre ellas el secuestro de los elementos, la solicitud de antecedentes, tareas de investigación en el domicilio de la fiesta. Esboza ideas sobre acuerdos de colaboración que no se pide en la consigna.

Caso práctico: Consigna 2: Sostiene la validez del procedimiento sin orden judicial conforme art. 138 del CPPF y la objetividad con la que actuó la fuerza de seguridad. Cito jurisprudencia de la CIDH, no desarrolla su aplicación en el caso concreto.

Consigna teórica: Responde de manera negativa a la pregunta de homologar acuerdo entre víctima e imputado sin intervención del MPF. Funda respuesta en la Res PGN 92/2023, agrega que deberá solicitarse la nulidad del trámite y su homologación.

Examen 71761, caso práctico, Consigna 1: Menciona medidas para adoptar durante la investigación que no se piden en la consigna. Sobre el momento inicial, refiere alrededor de cinco medidas, entre ellas, la realización de una entrega vigilada, el pedido de allanamiento para el domicilio de Guzmán, el secuestro de elementos.

Caso práctico: Consigna 2: Afirma la validez del procedimiento en base a lo normado por el art. 138 del CPPF, menciona precedentes de la CSJN y cita jurisprudencia de sistema acusatorio.

Consigna teórica: Sostiene que el acuerdo no sería posible sin la intervención del MPF, describe requisitos del art. 34 CPPF, menciona Res. PGN 92/2023 y cita jurisprudencia.

Examen 71762, caso práctico, Consigna 1: Indica alrededor de siete medidas de investigación, entre ellas el secuestro de los elementos, la solicitud de informes migratorios y antecedentes penales, constatación de domicilios, la entrega vigilada de la sustancia (art. 193 CPPF) y de agente revelador para que realice la entrega junto a los imputados. Refiere medidas que solicitaría durante la audiencia de formalización.



No se refieren medidas vinculadas a la bodega desde donde habría iniciado el transporte.

Caso práctico: Consigna 2: Sostiene la validez de la requisita, el secuestro y lo actuado, en base al art. 138 del CPPF, desglosa el contenido relacionando los hechos con el actuar de la fuerza de seguridad, menciona facultades de actuación de Gendarmería en base ley 19.349, cita jurisprudencia de la CSJN, precedentes de sistema acusatorio.

Consigna teórica: Sostiene que el acuerdo no sería posible sin la intervención del MPF, describe requisitos del art. 34 CPPF, menciona Res. PGN 92/2023, cita jurisprudencia y doctrina. Refiere que el MPF debería impugnar la homologación de un acuerdo sin su intervención.

Examen 71763, caso práctico, Consigna 1: Indica medidas de investigación, pero para ser adoptadas con posterioridad a esa primera llamada de la fuerza de seguridad con la fiscalía que no se pide en la consigna. Refiere tareas de investigación en el domicilio de la fiesta para localizar a “Pascual”, pero se contradice en el párrafo siguiente al disponer que realizaría una entrega vigilada. Mas adelante refiere que pediría esa medida luego de intervenir los teléfonos, sin indicar a qué teléfonos se refiere.

Caso práctico: Consigna 2: Sostiene la validez de la requisita, el secuestro y lo actuado, no cita específicamente el art. 138 del CPPF, cita jurisprudencia de la CSJN y procedente de la CIDH, no desarrolla su aplicación en el caso concreto.

Consigna teórica: Responde de manera escueta que no es posible homologar un acuerdo sin la intervención del MPF, menciona res PGN 92/2023 y arts. 22, 30 y 34 del CPPF. No desarrolla sobre los requisitos.

Examen 74764, caso práctico, Consigna 1: No se responde la consigna, hace referencia a que se dispone el secuestro de los celulares y que procedería que los imputados actúen en carácter de informantes.

Caso práctico: Consigna 2: Responde vinculando elementos objetivos del actuar del personal preventor en los términos del art. 138 del CPPN. Cita jurisprudencia de acusatorio, menciona el carácter restrictivo de las nulidades.

Consigna teórica: Argumenta sobre el contenido del art. 34 CPPF y cita Res PGN 92/2023, señala que el acuerdo debe contar con intervención del MPF desde el inicio hasta la homologación ante juez.

Examen 71765, caso práctico, Consigna 1: Responde proponiendo medidas para la audiencia de formalización y control de detención. Refiere que gestionara autorización al juez para requisas y secuestros de elementos ya realizado por la fuerza. Esboza medidas sobre la detención de los imputados y sobre la medida de coerción que no se pide en la consigna.

Caso práctico: Consigna 2: Detalla elementos del caso que convalidan la requisita, secuestro y demás sin orden judicial, no cita doctrina ni jurisprudencia.

Consigna teórica: Indica la literalidad del CPPF sobre la intervención del MPF en los acuerdos de conciliación, no cita Res PGN 92/2023, menciona art. 34 CPPF.

Examen numérico y caso	Caso práctico: consignas 1 y 2 (máximo 50 puntos)			Consigna teórica: 2 (máximo 20 puntos)			Total (máximo 70 puntos)
	Solución jurídica (35)	precedentes, etc. (10)	redacción (5)	solución jurídica (14)	precedentes, etc. (04)	redacción (02)	
71760 (c. 6)	23	0	5	14	4	2	48
71761 (c. 6)	20	5	5	13	0	2	45
71762 (c. 6)	30	10	5	14	4	2	65
71763 (c. 6)	15	7	5	6	2	2	37
71764 (c. 6)	15	4	5	9	4	2	39
71765 (c. 6)	15	0	5	10	0	2	32

III. Por su parte, la Autoridad de Aplicación recibió las calificaciones de los 19 exámenes de conformidad con las pautas y el detalle señalados anteriormente (Anexo I) y procedió a la vinculación de los exámenes –identificados sólo con códigos– con los nombres de los/as concursantes. Una vez develada la identidad, el Tribunal Evaluador realizó la ponderación de los antecedentes profesionales y académicos de aquellos/as aspirantes que obtuvieron como mínimo cuarenta (40)



puntos en la prueba de oposición, tal como indica el artículo 59 del Reglamento de Ingreso (Anexo II).

Para la valoración de antecedentes no se tuvieron en cuenta aquellos que fueron registrados con posterioridad a la inscripción de cada aspirante o los que no poseyeran documentación respaldatoria (artículo 60 del Reglamento de Ingreso).

Los antecedentes fueron valorados siguiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley n° 26.861 (Ley de Ingreso democrático e igualitario al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación) y en el artículo 59 del Reglamento de Ingreso que establecen, resumidamente, las siguientes pautas generales de puntuación:

a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes profesionales vinculados con la especialidad de la función que se concursa, desempeñados en el Ministerio Público o en el Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en funciones públicas, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas relacionadas al sistema judicial o ejercicio privado de la profesión. Se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, las sanciones disciplinarias recibidas y —en su caso— los motivos del cese, entre otros criterios.

b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado (doctorado, maestría, especialización o diplomatura). Se tendrá en cuenta la materia abordada en relación con la competencia material del concurso que se trate. Serán ponderados en todos los casos aquellos estudios realizados sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, perspectiva de género, como así también, aquellos que hacen a la gestión de recursos humanos.

c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de actualización o de posgrado y por la participación y asistencia a congresos, jomadas y seminarios. Se computarán aquellos cursos en los que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado, así como la participación en carácter de disertante o panelista, siempre que los estudios se relacionen con la especialidad de la función que se concursa o versen sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos o perspectiva de género.

d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia, investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores. Se tendrán en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad de la función que se

concursa, los cargos desempeñados en grados o en posgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán becas y premios obtenidos, entre otros criterios.

e) Hasta tres (3) puntos por las publicaciones científico-jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión-y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad de la función que se concursa, o bien sobre Derecho Constitucional, Derechos Humanos, perspectiva de género y gestión de recursos humanos.

f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores.

IV. En estas condiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Ingreso, el Tribunal Evaluador emite el presente dictamen cuyo Anexo III indica la nómina de postulantes aprobados/as señalando los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la evaluación de antecedentes y el puntaje total; en el Anexo IV figura la nómina de postulantes desaprobados/as; por último, en el Anexo V se detalla la lista de los/as ausentes a la evaluación.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



ANEXO I

Concurso N° 408: Técnico Jurídico

Examen	Nota
71760	48
71761	45
71762	65
71763	37
71764	39
71765	32
71766	57
71767	39
71768	52
71769	35
71770	41
71771	49
71772	19
71773	70
71774	26
71775	3,5
71776	27
71777	34,5
71778	39,5



ANEXO II

Concurso N° 408: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Antecedentes Profesionales	Títulos de posgrado	Capacitaciones (cursos, congreso, seminarios, etc.)	Ejercicio de la docencia e investigación	Publicaciones científico-jurídicas	Otros antecedentes	Total
Bracamonte	Nadia Soledad	34483956	8	1	1,7	0	0	0	10,7
Fernandez Nuñez	Candela	35567536	6	2	1,2	0	0	0	9,2
Gimenez	Carolina Stella Maris	34200792	4	0,7	0,4	0	0	0	5,1
Infante	Valeria	33513732	6	5	1,4	1	0	0	13,4
Menditto Lehner	Maria Eugenia	38409003	8	3	1,7	0	0	0,2	12,9
Quintero Niederhaus	Eric Ezequiel	31473008	9	3,7	1,4	0	1	0	15,1
Soriano	Paula Jazmín	39467257	3	0	0	0	0	0	3
Stadelman	María Belén	37566821	7	3	2,7	1	0	0,7	14,4



ANEXO III
APROBADOS
Concurso N° 408: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Bracamonte	Nadia Soledad	34483956	71762	65	10,7	75,7
Soriano	Paula Jazmín	39467257	71773	70	3	73
Stadelman	María Belén	37566821	71766	57	14,4	71,4
Infante	Valeria	33513732	71768	52	13,4	65,4
Menditto Lehner	Maria Eugenia	38409003	71760	48	12,9	60,9
Fernandez Nuñez	Candela	35567536	71771	49	9,2	58,2
Quintero Niederhaus	Eric Ezequiel	31473008	71770	41	15,1	56,1
Gimenez	Carolina Stella Maris	34200792	71761	45	5,1	50,1



ANEXO IV
DESAPROBADOS
Concurso N° 408: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición
Aguirre	Natalia Romina	30406663	71774	26
Arriola	Horacio	37809479	71778	39,5
Castillo	Mariana Luján	35465242	71769	35
Centeno Katsaounis	Samira Lisette	35597005	71763	37
Dávalos	María Laura Fátima	34483786	71764	39
Gutiérrez Philippin	María Noelia	25922554	71777	34,5
Martínez	Adrian Luis	39189773	71772	19
Santillán	Rocío Ailín	36551921	71765	32
Sanz	Maria Julia	35683924	71775	3,5
Varela	Verónica Victoria	41000170	71767	39
Vuoto	Delfina	33910072	71776	27



ANEXO V
AUSENTES
Concurso N° 408: Técnico Jurídico

Apellido	Nombre	Documento
Acosta	Natalia	27759762
Acuña	Silvia Mariela	22641842
Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451
Alarcon	Gerardo Daniel	28661443
Alborta	Ana Melina	31036276
Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862
Aquino	Alejandro	32029663
Arzamendia Gallucci	Maria Raquel	34567637
Atienza	Aurelio Miguel Vicente	30657705
Avellaneda	Micaela Sol	39923352
Baez	Pablo Gustavo	33992056
Baigorria Dalal	María Tania	307654641
Balbi	Camila Soledad	36557716
Baldoncini	Francisco	41280161
Balihaut	Sofía Emma	41067091
Bastos	Oscar Pablo	26544061
Bedoya Vargas	Carla Noelia	33622138
Beguiristain	Lucía Anahí	38406784
Bernal Renaudo	Ana Laura	34978651
Brunskole	Matias Luis	32588733
Bustos	Nicolás Andrés	34935192
Caballero	Angela Agostina	40485236
Caggiano	Sebastian	23995384
Candia Romano	Juan Manuel	27195364
Carrica	Lautaro Nehuén	38807995
Celi Vivero	Maira Noemi	30422133
Del Valle Eiriz	Lautaro	40000993
Delgado	Julia Elena	25099386
Diaz Taddei	Roberto Luis	28681180
Dignani	Danilo Guillermo	36111501
Escudero	Nadia Belén	35664053
Esposito	Matias Sebastian	32532854
Feniello	Lourdes	41461158
Ferratti	Monica	22953688
Ferreyra	Antenor José	33234771
Ferreyra	Yamila	39280567
Galiussi	Maximiliano Emanuel	29855743
Ganna	Marcelo David	32218962
Godoy	Marcela Fernanda	36937117
Gomez	Gimena Graciela	34496054
Gremiger	Cristian José	30771356
Guembe	Ayrton Santiago	42439198
Jara	Veronica Maribel	35884912
Korol	Pablo Augusto	34448685
Lerario Sánchez Menú	Franciasco Javier	32631250
Lobos	Matías Joaquín	36992722
Lodeiro	Maricel	27322144
López Marcó	Luján Marisol	39040440



Apellido	Nombre	Documento
Mestriner	Monica Claudia	28840075
Mura	Cecilia Anahí	41229066
Murad	Andrés Gabriel	29442836
Nardi Blanco	María Florencia	41547056
Nardoni	Florencia Lucía	38563807
Navarro	Elena Mauricia Del Carmen	36370575
Obregon	Paulo Federico	34674714
Ortiz Soler	Carlos Francisco	37456855
Palacios	Alan Leonel	38931019
Palacios Cottura	Melina Lucia	35881876
Palumbo Sanchez	Florencia Antonela	38927051
Percara	Martin	31703976
Percibaldi	Sofia Macarena	35337927
Pérez Sampallo	María Victoria	33108342
Piazza	Constanza And	32246147
Povilauskas	Daina Mailén	33746314
Pratdessus	Martín Sebastian	41185941
Recalde	María Valeria	24671858
Resnikowski	Alejandro Carlos	25701135
Rodriguez	Elaiza Melina	37533217
Rodriguez	Mauro Demian	26889003
Roldan	Agustín Amado	34908223
Ruiz	Gabriela Isabel	39747665
Ruiz	Jorge Facundo	38786467
San Millán Roberts	Juan Pedro	28887142
Sanchez Zapata	Gastón Valentín	41094531
Sancho	Tomás	36770260
Scandizzo	Iona Anabella	40985789
Sullivan	Denise	33513552
Toledo	Giselle Anabella	32628329
Trejo	Florencia	35804222
Velazquez	Eduardo Fabian	31808308
Velázquez	Judith Anabel	35239557
Vera	Carlos Hernan	27717963
Villanueva Soto Garcia	David	39193804
Villarreal	Bárbara Anahí	39472193
Zenclussen	Santiago Martín	23926970